Ley No.5980, que agrega un párrafo al Art. 10 de la Ley No.3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5980

CONSIDERANDO: que la Ley No. 3883, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones, establece que los Comandantes de Departamentos de la Policía Nacional tienen facultad para consignar los Consejos de Guerra de Primer Grado de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: que en el Distrito Nacional funcionan varios Departamentos de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: que no debe haber un Tribunal de Primer Grado para cada uno de cada Departamentos, ya que ello crearía confusión y dificultades en la administración de la Justicia en los asuntos de la competencia de dichos Consejos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se agrega un párrafo III al artículo 10 de la Ley que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, modificado por la Ley No. 5868, del 24 de abril de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo III.– En el Distrito Nacional, funcionarán dos Consejos de Guerra de primer Grado de la Policía Nacional, cuyos asientos y jurisdicciones serán determinados por el Secretario de Estado de Interior y Policía".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República,
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, ymando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.